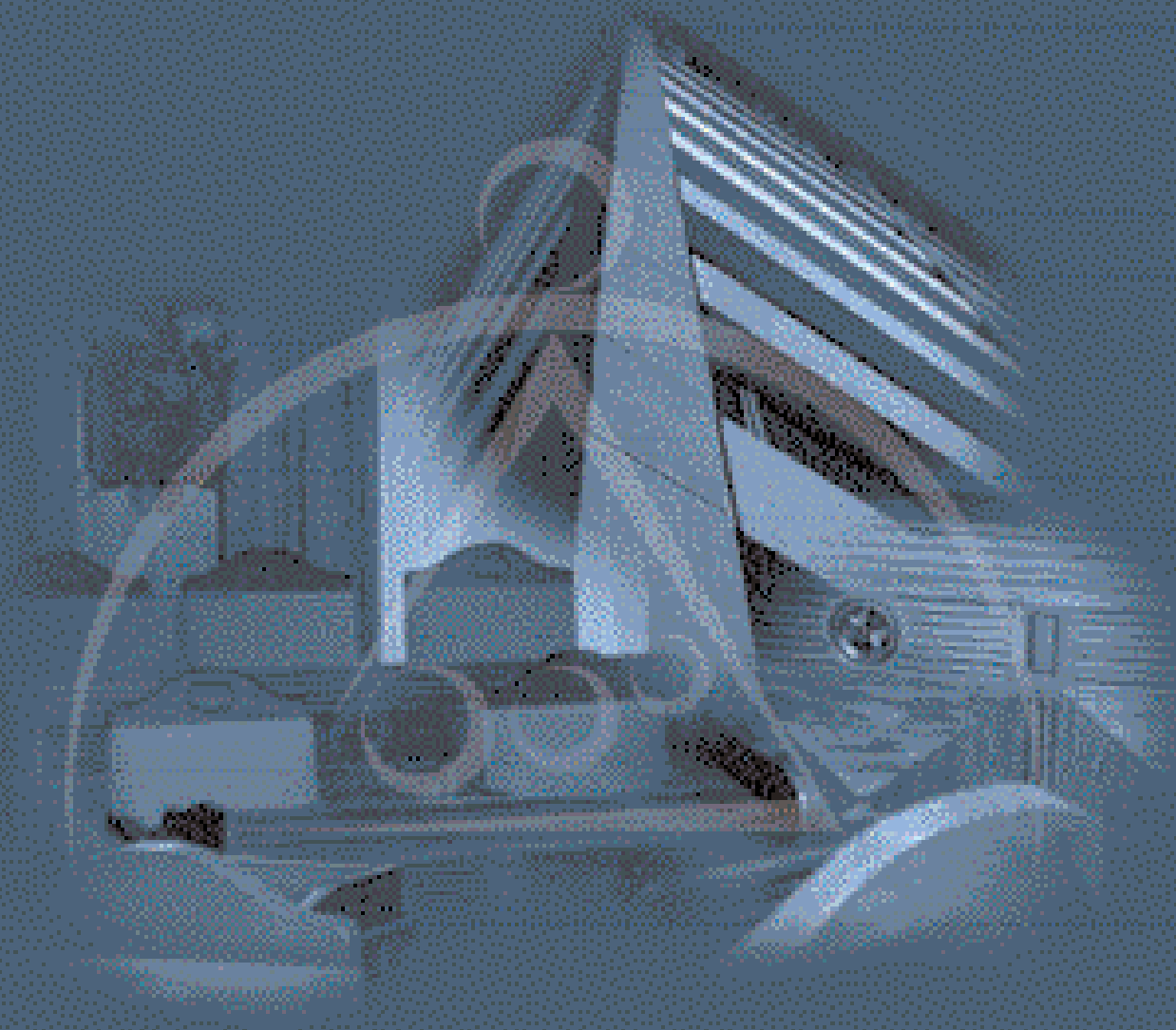


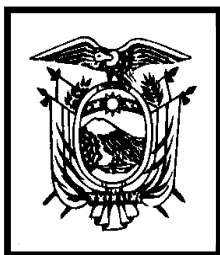
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 29 de Junio del 2010 - N° 224



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 29 de Junio del 2010 -- N° 224

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:		00098 Encárgase el Despacho Ministerial al abogado Hugo Arias Salgado, Vicemi- nistro del Servicio Público 7	7
069-2010 Oficialízase la nómina de veintisiete (27) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad "Residencia e Intercambio Cultural" de la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concur- sable 2009-2010" 3	3	00099 Encárgase el Despacho Ministerial al doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo 7	7
092-2010 Nómbrase a la licenciada Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura 5	5	00100 Confórmase la delegación que asistirá a la 99ª Conferencia Internacional de Trabajo 7	7
MINISTERIO DE FINANZAS:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCION PROVINCIAL DE EL ORO:	
149 MF-CGAF-2010 Subróganse las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación, al doctor René Vinueza, Coordinador de Transferencias de esta Cartera de Estado 5	5	004-DPEO-MTOP-2010 Concédese la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Trabajadores por el Desarrollo de San Juan de Cerro Azul", con domicilio en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro 8	8
MINISTERIO DE GOBIERNO:		005-DPEO-MTOP-2010 Disuélvese la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial deno- minada "Microempresa de Conservación Vial Balsas", con domicilio en el cantón Balsas, provincia de El Oro 9	9
0866 Refórmase el Estatuto del Centro Evangélico "Mushuk Pakari", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo 6	6		
0867 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "Verdadero Reposo", con domicilio en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos 6	6		

	Págs.		Págs.
006-DPEO-MTOP-2010 Disuélvese la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Las Lajas", con domicilio en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro	10	INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:		057-2010 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano, RTE INEN 048 "Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga"	23
2010-95 Dase por terminada la delegación contenida en el Acuerdo N° 2010-71 de 17 de febrero del 2010	11	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:	
2010-96 Dase por terminada la delegación contenida en el Acuerdo N° 2010-70 de 17 de febrero del 2010	11	2010-94 Autorízase facultades a los señores: doctor Marco Hernán Moreano Bejarano, Servidor Público 7 y Fanny Beatriz Chicaiza Rodríguez, Servidora Pública de Apoyo 2	26
2010-99 Deléganse competencias a la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica de Manabí	12	SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION:	
RESOLUCIONES:		SNTG-002-2010 Deléganse atribuciones al doctor José Adrián Herrera Villena, Subsecretario Nacional Técnico de Transparencia de Gestión	26
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
0181 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	13	NAC-DGERCGC10-00273 Modifícase la Resolución N° NAC-DGER2007-0304, publicada en el Registro Oficial N° 89 del 22 de mayo del 2007	27
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		ORDENANZA METROPOLITANA:	
029 Cancellanse varios registros de los plaguicidas de categoría toxicológica Ia y Ib, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de estos plaguicidas	16	0312 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana N° 0247 sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	29
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
DP-CNAC-001/2010 Deléganse atribuciones a la doctora Sandra Reyes Cordero, Secretaria General del CNAC	21	- Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	30
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:		- Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas: Que reglamenta la aferición de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar o medir	38
2010-0000018 Regístrase la calificación de la Empresa Sociedad Anónima Sarg Latin American Corporation, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito - METROZONA S. A.	21	- Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especializados	39
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:			
001-05-2010-P-CPCCS Deléganse funciones al economista Reinaldo Roca Salazar, Coordinador General Administrativo	22		

No. 069-2010

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, establece: *“prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.”;*

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009, se aprueban y expiden las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada “Fondo Concursable 2009-2010”, la cual consiste en una asignación económica que el Ministerio de Cultura del Ecuador entrega para el desarrollo de proyectos presentados por artistas, gestores, promotores culturales, investigadores, personas naturales y jurídicas; cuyos temas, productos o resultados promuevan los procesos de investigación, puesta en valor, fomento de la creatividad, producción artística, acceso universal a los bienes culturales libres y diversos, circulación de contenidos simbólicos y productos culturales y el fortalecimiento de espacios y acciones que impulsen la interculturalidad;

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2010 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado “Fondo Concursable 2009-2010”;

Que, mediante memorando No. 116-MC-SUBPLAN-010 de 17 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Planificación emite la ficha de viabilidad técnica para la ejecución del proyecto denominado "Fondo Concursable 2009-2010";

Que, con fecha 3 de marzo del 2010 se emite por parte de la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 123, por la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2'861.750,00), con cargo a las partidas presupuestarias número 730299 denominada “Otros Servicios” y número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, el veredicto emitido por los distintos jurados calificadoros, designados por el Ministerio de Cultura para la selección de los proyectos ganadores de la Convocatoria Pública Nacional denominada “Fondo Concursable 2009-2010”, ha sido debidamente protocolizado por el Dr. Alfonso di Donato Salvador en calidad de Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, el 1 de abril del 2010; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar la nómina de veintisiete (27) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad “residencia e intercambio cultural” de la Convocatoria Pública Nacional denominada “Fondo Concursable 2009-2010”, detallados en el siguiente cuadro que determina nombre del beneficiario, nombre del proyecto a financiar, monto a adjudicar y provincia de procedencia:

MODALIDAD: RESIDENCIA E INTERCAMBIO CULTURAL

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Andrés Ricardo Madrid Tamayo	Del teatro occidental al teatro popular andino, intercambio de saberes para el desarrollo de una propuesta de teatro andino aplicada a la realidad de los jóvenes indígenas de la provincia de Bolívar.	USD 6.000,00	Bolívar

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Juan Carlos Tenezaca Lozado	Promoción e intercambio cultural de costumbres y tradiciones culturales Cañar-Saraguro.	USD 6.000,00	Cañar
Mauricio Fernando Pereira Castro	Memorias de la edad de oro, trabajo con adultos mayores en Carchi.	USD 6.000,00	Carchi
Juliana Segovia Sánchez	Las orquídeas del Carchi, patrimonio natural.	USD 6.000,00	Carchi
Santiago Alejandro Castelo Medina	Revitalización cultural de Machakuyaku.	USD 6.000,00	Chimborazo
Corporación de Desarrollo Integral y Desarrollo Humano y Participativo Puruha	Rescatar valores culturales y ancestrales en la agricultura andina	USD 6.000,00	Chimborazo
Angel Elicio Belduma Belduma	Origen y evolución histórico cultural del pueblo de Guanazan cantón Zaruma provincia de El Oro.	USD 6.000,00	El Oro
María Angélica Quiñónez Quiñónez	Intercambio para capacitación e implementación de estrategias audiovisuales que promuevan el desarrollo en jóvenes de situación de riesgo.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Silvio Raúl Alvarez Pasuy	La configuración actual de los pueblos Shuar, Siona, Secoya y Ai cofán del Cuyabeno : entre conocimientos tradicionales, transformaciones culturales y procesos de aculturación.	USD 6.000,00	Imbabura
Marcela Elizabeth Cedillo Ibutis	Creación artística en foto-pintura, historias de niños pescadores, mitos, leyendas, cuentos, juegos populares, encontrados en los cantones, Salinas, La Libertad, Santa Elena, provincia Península de Santa Elena.	USD 6.000,00	Imbabura
Sonia Gabriela Granda Rojas	Autonomía creadora.	USD 6.000,00	Loja
María Rossana Ramírez Avila	Despertar de una comunidad a través de la danza.	USD 6.000,00	Manabí
Nicolás Kingman Peñaherrera	Exploración y descripción comparativa de las representaciones simbólicas de la identidad de sus relaciones sociales de la espiritualidad y de los saberes sobre el uso de recursos naturales en la cultura Shuar de la Cordillera del Cóndor.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Jorge Iván Cañar Romero	Morona, territorio, nombres y leyenda.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Asencio Germán Shiguango Vargas	Intercambio cultural en la comunidad Enkedido.	USD 6.000,00	Napo
Luis Enrique Guachamín Aguinda	Intercambio cultural en la comunidad Jua.	USD 6.000,00	Napo
Paula Daniela Ullauri Triviño	Liberarte.	USD 6.000,00	Pichincha
Mónica Patricia Gutiérrez Villacís	Semillas de identidad, arte y crecimiento.	USD 6.000,00	Pichincha
Ximena Ferrín Vélez	Peregrinas de sentidos invisibles.	USD 6.000,00	Pichincha
María Eugenia Minda Chalá	Proyecto de intercambio cultural entre comunidades afrodescendientes del Valle del Chota y grupos de difusión de arte afro de la provincia de Pichincha.	USD 6.000,00	Pichincha
Nelly Patricia Yépez Ríos	Zaruma, el último refugio.	USD 6.000,00	Pichincha
Andrea Celinda Madrid Tamayo	La configuración actual de la cultura de los pueblos Shuar, Siona, Secoya y Ai Cofán del Cuyabeno: entre conocimientos tradicionales, transformaciones culturales y procesos de aculturación.	USD 6.000,00	Pichincha
Christian Rogelio Molina Rodríguez	Teatro de Santa Elena para los Colonches.	USD 6.000,00	Santa Elena
Pablo Vinicio Cuaical Recalde	Conociendo a las culturas urbanas.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Karin Isabel de Fátima Fletcher García	Proyecto de residencia e intercambio cultural para la documentación del patrimonio cultural intangible de la nacionalidad Tsáchila.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Raúl Javier Lozano	Revalorización de la sabiduría ancestral del pueblo Shuar de Zamora Chinchipe a través de un ensayo y documental fotográfico.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADJUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Grisalida Noralma Robles Córdova	Compartir costumbres, tradiciones, técnicas y saberes ancestrales de la cultura shuar y mestiza de cuatro cantones de la provincia de Zamora.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe

Art. 2.- De conformidad a lo establecido en las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada “Fondo Concursable 2009-2010” (Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009), los beneficiarios recibirán en calidad de anticipo, al momento de suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos, el valor equivalente al setenta por ciento (70%) del monto total a adjudicar por parte del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Previo a la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos del que habla el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, la documentación señalada en el numeral 3.1., de las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada “Fondo Concursable 2009-2010” (Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009).

Art. 4.- Encárguese a la Secretaría General, a través de las distintas direcciones provinciales de Cultura, la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 092-2010

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a la Licenciada Ivonne Marisela Rivera Yáñez, para desempeñar las funciones de Viceministra de Cultura.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 21 de mayo del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 149 MF-CGAF-2010

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Subrogar a partir del 14 al 16 de junio del 2010, las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación, al doctor René Vinuesa, Coordinador de Transferencias de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 0866

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA****Considerando:**

Que, el representante legal del Centro Evangélico “Mushuk Pakari”, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 15, 16 y 30 de septiembre del 2010;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0219 de 2 de julio del 2002 con el nombre de Centro Evangélico “Mushuk Pakari”;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-392-SJ/vv de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto del Centro Evangélico “Mushuk Pakari”, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0867

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica “Verdadero Reposo”;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-395-SJ-vv- de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica “Verdadero Reposo”, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica “Verdadero Reposo” en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica “Verdadero Reposo”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 00098

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante comunicación ILC 99-100 de 12 de febrero del 2010, ha convocado tanto al Ministerio de Relaciones Laborales como a los representantes del Sector Trabajador y Empleador de la República del Ecuador, a participar en la 99ª Conferencia Internacional de Trabajo;

Que la 99ª Conferencia Internacional de Trabajo, tendrá lugar en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 2 al 18 de junio del 2010;

Que con oficio N° MCPEC-2010-0573, del 11 de mayo del 2010, la Econ. Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el viaje del suscrito, para que asista a la 99ª Conferencia Internacional de Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra-Suiza en el mes de junio del 2010;

Que con Acuerdo N° 335, de 20 de mayo del 2010, el Secretario Nacional de la Administración Pública, declara al suscrito en comisión de servicios, del 14 al 19 de junio del 2010;

Que con Acuerdo N° 327 de 12 de mayo del 2010, se concede el permiso con cargo a vacaciones del 21 al 25 de junio del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Unico.- Se encarga el Despacho Ministerial al Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público, del 14 al 22 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de junio del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 00099

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que con oficio N° D-MRL-01078 de 10 de mayo del 2010, se solicita a la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, se conceda permiso al suscrito, con cargo a vacaciones del lunes 21 al viernes 25 de junio del 2010. El suscrito se ausentará del país por motivos personales;

Que con Acuerdo N° 327 de 12 de mayo del 2010, se concede el permiso con cargo a vacaciones del 21 al 25 de junio del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Unico.- Se encarga el Despacho Ministerial al Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, del 23 al 25 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de junio del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 00100

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante comunicación ILC 99-100 de 12 de febrero del 2010, ha convocado tanto al Ministerio de Relaciones Laborales como a los representantes del sector trabajador y empleador de la República del Ecuador, a participar en la 99ª Conferencia Internacional de Trabajo;

Que la 99ª Conferencia Internacional de Trabajo, tendrá lugar en la ciudad de Ginebra-Suiza del 2 al 18 de junio del 2010;

Que con oficio N° 616-2010-CEOSL de 7 de marzo del 2010, el Sr. Eduardo Valdez Cuñas, Presidente de Turno del FUT, informa al Viceministro de Trabajo, que la CEOSL ha trasladado su representación a la Central de Trabajadores del Ecuador (CTE);

Que con oficio PF-016-2010 de 28 de abril del 2010, el Ing. Xavier Durán Dyer, Presidente de la Cámara de Industrias del Ecuador, informa al suscrito, que asistirá en representación de su Federación a la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo y como consejero técnico el Dr. Manuel Terán Moscoso;

Que, en el literal a) del numeral 2 del Art. 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y el Reglamento de la Conferencia, señala que el país miembro pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia;

Que el Ecuador, con Decreto N° 742, publicado en el Registro Oficial N° 924 de 3 de julio de 1947, acepta el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Que con Decreto N° 1381 de 17 de diciembre de 1982, publicado en el Registro Oficial N° 391, se decreta el Reglamento para la designación de las organizaciones de trabajadores más representativas y su forma de elección para la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo;

Que con Decreto N° 1535 y Acuerdo Ministerial N° 213 de 28 de mayo de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 445, se decreta reformas al mencionado reglamento y se regula la forma de elección de las organizaciones más representativas del sector empleador;

Que el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA (reformado), establece que cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Confórmase la delegación que asistirá a la 99ª Conferencia Internacional de Trabajo de la siguiente manera: como delegados gubernamentales: el suscrito como Ministro de Relaciones Laborales, Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y Empleo, Daniel Novasco Ponce, Asesor Ministerial, del 14 al 19 de junio del 2010; como consejeros técnicos: Alvaro Jijón Palomeque, Subsecretario de Empleo (E), Ramiro Lovato Freire, funcionario de carrera encargado de la Subsecretaría de Trabajo, del 28 de mayo al 19 de junio del 2010.

Como delegado trabajador: Santiago Yagual Yagual, Presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE) del 28 de mayo al 19 de junio del 2010; y como delegado empleador: Xavier Durán Dyer, Presidente de la Cámara de Industrias, como Consejero Técnico de la Cámara de Industrias: Manuel Terán Moscoso, del 11 al 19 de junio del 2010.

Art. 2.- Declara licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el Exterior a: Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y Empleo, Daniel Novasco Ponce, Asesor Ministerial, del 14 al 19 de junio del 2010; Alvaro Jijón Palomeque, Subsecretario de Empleo (E) y Ramiro Lovato Freire, funcionario de carrera encargado de la Subsecretaría de Trabajo, del 28 de mayo al 19 de junio del 2010.

Art. 3.- Los viáticos, movilizaciones y subsistencias generados por la participación de los delegados Gubernamentales, a la Conferencia correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 4.- Los gastos generados por la participación de los Delegados del Sector Trabajador y Empleador, a la Conferencia, en cuanto a alimentación, transporte y hospedaje, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales, con excepción del Consejero Técnico de la Cámara de Industrias, cuyos gastos serán asumidos por su federación.

El valor de los gastos diarios que se paguen al delegado trabajador y empleador, serán máximo los que correspondan al valor del viático por día del grado de ubicación en la escala de un Director Técnico de Área del Ministerio de Relaciones Laborales. Concluida su participación, los delegados deberán justificar sus gastos y presentar un informe de la Comisión, en la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a Asuntos Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 004-DPEO-MTOP-2010

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DIRECCION
PROVINCIAL DE EL ORO**

Considerando

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 13, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería Jurídica a la Asociación de Conservación Vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que mediante oficio s/n de fecha 3 de febrero del 2010, el señor Vinicio Torres Cuenca, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Trabajadores por el Desarrollo de San Juan de Cerro Azul", conforme se desprende en el Acta Constitutiva del 14 de enero del 2010, y actas de las asambleas del 20 de enero y 3 de febrero del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "**ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE CERRO AZUL**", con domicilio en la parroquia de San Juan de Cerro Azul, cantón Atahualpa, provincia de El Oro, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "**ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJADORES POR EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE CERRO AZUL**", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3 .- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los seis días de mayo del dos mil diez.

f.) Ing. Fulton Ordóñez Zambrano, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de El Oro.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Dirección Provincial de El Oro.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 18-05-10.- f.) Ilegible, Secretaria de la Dirección.

No. 005-DPEO-MTOP-2010

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DIRECCION PROVINCIAL DE EL ORO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 23, numeral 9, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería Jurídica a la Asociación de Conservación Vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de fecha 11 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 292 de fecha 15 de junio del 2006, se concedió personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "**Microempresa de Conservación Vial Balsas**", con domicilio en el cantón Balsas, provincia de El Oro, República del Ecuador, y se aprobó el texto de los Estatutos de la Asociación de Conservación Vial;

Que mediante oficio s/n de fecha 30 de abril del 2010, el señor Sr. Angel García Tandazo, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Balsas", pone en conocimiento de la Dirección Provincial de El Oro, que en asamblea realizada el 7 de enero del 2009, se resolvió que es decisión de los asociados por voluntad propia y sin presión de ninguna naturaleza y amparados en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de

personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, y en los estatutos de la asociación dar por terminada la vida jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada **“Microempresa de Conservación Vial Balsas”**, para lo cual adjuntan copia del acta respectiva con la firma de todos los socios, solicitando a la Dirección Provincial de El Oro, se extinga la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial de la Microempresa de Conservación Vial Balsas, con observancia de las normas previstas en los antes manifestados reglamentos y estatutos; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **“MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL BALSAS”**, con domicilio en cantón Balsas, provincia de El Oro, República del Ecuador.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Machala, a los veinte y seis días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Ing. Fulton Ordóñez Zambrano, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de El Oro.

Ministerio de Transporte y de Obras Públicas.- Dirección Provincial de El Oro.- Lo certifico.- 28 de mayo del 2010.-

f.) Ilegible, Secretaria de la Dirección.

No. 006-DPEO-MTOP-2010

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DIRECCION
PROVINCIAL DE EL ORO**

Considerando

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 23, numeral 9, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar

personería Jurídica a la Asociación de Conservación Vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de fecha 11 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 292 de fecha jueves 15 de junio del 2006, se concedió personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **“Microempresa de Conservación Vial Las Lajas”**, con domicilio en la ciudad de la Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, República del Ecuador., y se aprobó el texto de los estatutos de la Asociación de Conservación Vial;

Que mediante oficio s/n de fecha 30 de abril del 2010, el señor Alonso Venito Abad Cruz, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial denominada **“Microempresa de Conservación Vial Las Lajas”**, pone en conocimiento de la Dirección Provincial de El Oro, que en asamblea realizada el 28 de junio del 2009, se resolvió que es decisión de los asociados por voluntad propia y sin presión de ninguna naturaleza y amparados en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, y en los estatutos de la asociación dar por terminada la vida jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada **“Microempresa de Conservación Vial Las Lajas”**, para lo cual adjuntan copia del acta respectiva con la firma de todos los socios, solicitando a la Dirección Provincial de El Oro, se extinga la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada **“Microempresa de Conservación Vial Las Lajas”**, con observancia de las normas previstas en los antes manifestados reglamentos y estatutos; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **“MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL LAS LAJAS”**, con domicilio en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, República del Ecuador.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese dado en la ciudad de Machala, a los veinte y seis días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Ing. Fulton Ordóñez Zambrano, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de El Oro.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Dirección Provincial de El Oro.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 28 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Secretaria de la Dirección.

N° 2010-95

**LA SECRETARIA NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del decreto ejecutivo, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 21 de abril del 2010, se nombra al doctor Domingo Paredes Castillo para desempeñar las funciones de Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Acuerdo N° 2010-71 de 17 de febrero del 2010 el Secretario Nacional del Agua resolvió delegar a la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que en su representación asuma las siguientes competencias en temas de contratación pública, esto es: a) Contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial, no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; b) Aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la ley y el reglamento así lo disponen, adjudicar el respectivo contrato acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y conforme al presente acuerdo, cancelar o declarar desiertos los procesos, designar la conformación de la Comisión Técnica conforme a la ley, designar al funcionario o funcionarios responsables del uso del control del portal compras públicas; y, c) Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos, nombrar administradores y fiscalizadores, recibir los bienes, servicios u obras que de estos contratos se deriven y darlos por terminado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley; y,

El Secretario Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de mayo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la delegación contenida en el Acuerdo N° 2010-71 de 17 de febrero del 2010.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 10 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

N° 2010-96

**LA SECRETARIA NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 21 de abril del 2010, se nombra al doctor Domingo Paredes Castillo para desempeñar las funciones de Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Acuerdo N° 2010-70 de 17 de febrero del 2010 el Secretario Nacional del Agua resolvió delegar a la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que en su representación asuma las siguientes competencias en temas de contratación pública, esto es: a) Contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial, no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; b) Aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la ley y el reglamento así lo disponen, adjudicar el respectivo contrato acorde con la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y conforme al presente acuerdo, cancelar o declarar desiertos los procesos, designar la conformación de la Comisión Técnica conforme a la ley, designar al funcionario o funcionarios responsables del uso del control del portal compras públicas; y, c) Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos, nombrar administradores y fiscalizadores, recibir los bienes, servicios u obras que de estos contratos se deriven y darlos por terminado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley; y,

El Secretario Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de mayo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la delegación contenida en el Acuerdo N° 2010-70 de 17 de febrero del 2010.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 10 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

N° 2010-99

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el reglamento general de la ley, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008; y, el Registro Oficial N° 588 del 12 de mayo del 2009 respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de la Función del Estado, según lo establecido en el artículo 1 de la referida ley;

Que mediante Acuerdo N° 2009-48 de 4 de diciembre del 2009 la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos por el cual crea nueve demarcaciones hidrográficas a nivel nacional como unidades desconcentradas;

Que, mediante Acuerdo N° 2010-66 de 20 de enero del 2010, la Secretaría Nacional del Agua establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas en unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 4 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar, a la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que en su representación asuma las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de la Secretaría Nacional del Agua:

- a) Contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial, no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la ley y el reglamento así lo disponen, adjudicar el respectivo contrato acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y conforme al presente acuerdo, cancelar o declarar desiertos los procesos, designar la

conformación de la Comisión Técnica conforme a la ley, designar al funcionario o funcionarios responsables del uso del control del portal compras públicas; y,

- c) Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos, nombrar administradores y fiscalizadores, recibir los bienes, servicios u obras que de estos contratos se deriven y darlos por terminado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley.

Artículo 2.- La Autoridad de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, enmarcará todas sus actuaciones en el ejercicio de la presente delegación dentro de los lineamientos, disposiciones y la política que para el efecto determine el Secretario Nacional del Agua, a quien informará sobre los procedimientos señalados antes de iniciarlos, y de manera mensual sobre los avances en los mismos.

Artículo 3.- Comuníquese de la presente delegación a todos los organismos pertinentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

El presente acuerdo de delegación, entrará en vigencia a partir de la presente fecha y será incorporado al portal del INCOP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 7 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

No 181

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 51623-SCA/MA del 2 de septiembre del 2002, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del Proyecto Construcción del Nuevo Aeropuerto de Quito, el mismo que concluye que **No Intersecta** con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	793000	9989000
2	795000	9989000
3	795000	9987000
4	795000	9986000
5	795500	9985500
6	795000	9985000
7	795000	9984000
8	794000	9985000
9	794000	9986000
10	793000	9987000

Que mediante oficio No. CAQ-2002-1230 del 9 de septiembre del 2002, la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), pone en consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para su aprobación y solicita a esta Cartera de Estado se tramite la licencia Ambiental para el Proyecto de Implantación del Nuevo Aeropuerto de Quito;

Que mediante la instalación de centros de información y de consulta pública, se llevó a cabo el proceso de participación social en las parroquias urbanas de Checa, Yaruquí, Tababela, Pifo y Puenbo, desde el 11 de octubre del 2002 al 17 de noviembre del 2002, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que con oficio No. 52570-SCA-MA del 31 de octubre del 2002, en base al memorando No. 54109-DPCCA-SCA-MA del 25 de octubre del 2002, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Implementación del Nuevo Aeropuerto de Quito, que deberán ser presentadas mediante un alcance y serán de carácter vinculante;

Que con oficio No. CAQ-2003-1476 del 8 de enero del 2003, la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), manifiesta que una vez presentada la información vinculante al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Implantación del Nuevo Aeropuerto de Quito, solicitada por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 52570-SCA-MA de fecha 31 de octubre del 2002, solicita la licencia ambiental para el proyecto en mención;

Que mediante oficio No. 54334-SCA-MA del 27 de enero del 2003, en base al memorando 57305-DPCCA-SCA-MA del 27 de enero del 2003; el Ministerio del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Implementación del Nuevo Aeropuerto de Quito y solicita el pago de las tasas correspondientes para la obtención de la licencia ambiental;

Que con oficio No.- CAQ-2003-1515 del 4 de febrero del 2003, la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) envía al Ministerio del Ambiente información sobre el costo del Estudio de Impacto Ambiental y la inversión para la construcción del Nuevo Aeropuerto de Quito;

Que con oficio No. 55045-DPCCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2003, el Ministerio del Ambiente informa a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) el valor de tasas ambientales que la Corporación debe cancelar al Ministerio del Ambiente para la obtención de la licencia ambiental, según lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental en sus artículos 36 y 37 y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que mediante oficio No. MIPRO-DM-2010-0201-DM del 1 de marzo del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad comunica al Ministerio de Ambiente, que dentro del proceso de renegociación de los términos de contratación del Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ), que ha sido considerado prioritario por parte del señor Presidente de la República, se ha establecido como uno de los puntos importantes a ser resueltos con la mayor celeridad posible, la ratificación o, en su defecto, la renovación de las licencias de carácter ambiental que requiere el proyecto;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0884 del 3 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) que previo a la obtención de la licencia ambiental del Proyecto NAIQ, la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del DMQ CORPAQ debe cancelar los valores de las tasas ambientales solicitadas mediante oficio No. 55045-DPCCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2003;

Que con oficio No. CORPAQ-GG-0048-0225-10 del 29 de marzo del 2010, la Empresa Municipal CORPAQ, manifiesta que la Contraloría General del Estado en el "Informe No. DIAPA-0049-2009, del examen especial de ingeniería al seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe DIAPA-0038-2008 del examen especial de ingeniería practicada al proceso de contratación y ejecución del contrato de concesión del aeropuerto de Quito...", recomienda: "efectuar los trámites necesarios para obtener del Ministerio del Ambiente la licencia ambiental del proyecto" y solicita a esta cartera de Estado la suscripción de un convenio para la cancelación del valor de la tasa para el licenciamiento ambiental;

Que mediante Convenio de Pago el Ministerio del Ambiente y la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca de Quito CORPAQ, acuerdan realizar los pagos correspondientes a las tasas para la obtención de la licencia ambiental para la implantación del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, a través de cuatro pagos trimestrales, debiendo cancelarse el primer pago después del primer trimestre a partir de la emisión de la licencia ambiental del proyecto en mención;

Que mediante oficio No. 0002421 de fecha de recepción 14 de abril del 2010, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, entrega la documentación que corresponde al Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito del NAIQ, en virtud de que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr);

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1591 del 23 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la Corporación

Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, que en base al informe técnico No. 1087-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 21 de abril del 2010 y el memorando No. MAE-DNPCA-2010-1551 del 22 de abril del 2010, la licencia ambiental del Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito se otorgará en base a la aprobación del estudio de impacto ambiental emitido por esta Cartera de Estado mediante oficio No. 54334-SCA-MA del 27 de enero del 2003; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 del numeral de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estado de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, en base al oficio No. 54334-SCA-MA del 27 de enero del 2003, y memorando 57305-DPCCA-SCA-MA del 27 de enero del 2003.

Art. 2 Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la evaluación de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, contemplados en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Municipal Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 0181

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE QUITO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, otorga la licencia ambiental al Proyecto Nuevo Aeropuerto de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, en la persona de su representante legal, para que con sujeción al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Implantación del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", continúe con el proyecto, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Municipal Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. En 15 días presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
3. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento diario de los medios físico, biótico y social y salud humana, durante la etapa de construcción del proyecto, cuyos resultados deben ser remitidos al Ministerio mensualmente, con sus respectivos medios de verificación
4. Presentar en el término de 15 días, el modelo de informe del reportes de seguimiento diario (matrices o formatos) de los medios físicos, bióticos y sociales y de salud humana.
5. Presentar informes trimestrales de monitoreo de los recursos agua, suelo y aire y efectos a la salud humana en la fase de construcción y semestral en la fase de operación del proyecto.
6. Presentar anualmente la actualización del plan de contingencias.
7. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
8. Presentar en 30 días, una modelación de esparcimiento de material particulado en la fase de construcción del proyecto, con varias variantes: clima, viento, cultivos y otros, en base a esta modelación determinar las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.
9. Presentar en 30 días, los títulos mineros de las concesiones mineras donde se obtuvieron y obtendrán los materiales de construcción, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de las concesiones mineras.
10. Presentar la factibilidad ambiental de la Empresa Metropolitana de Agua Potable para el proyecto de agua Paluguillo.
11. Presentar en 30 días, el programa específico y cronograma de implementación del Plan de Manejo Forestal y Agroforestal.

12. Antes de la fase de la operación del proyecto, presentar un modelaje de ruido, especialmente al despegue y decolaje de las aeronaves, en base a esta modelación determinar las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, detallando los niveles de ruidos permisibles de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.
13. Presentar un plan de ordenamiento territorial, en concordancia con la normativa municipal que regula el uso del suelo, para evitar el uso del suelo en las partes altas de la cuenca y subcuenca con fines de vivienda y otros. Puesto que el estudio menciona que en pendientes mayores a 70% por su alto riesgo de erosión, deslizamientos y fragilidad ambiental se recomienda que estas zonas se declaren como bosque protector.
14. En 30 días iniciar los trámites para la presentación de una auditoría ambiental de cumplimiento del plan de manejo ambiental y normativas ambientales vigentes, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento incluirá la descripción de nuevas actividades cuando las hubiese y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de ser el caso.
15. En la auditoría ambiental de cumplimiento identificar pasivos ambientales de flujo y acumulativos, anexas la metodología para la identificación y descripción de los pasivos ambientales.
16. En la auditoría ambiental de cumplimiento, identificar todas las denuncias existentes sobre el proyecto, solución y estado actual de las mismas.
17. Presentar en 30 días las garantías y/o pólizas del 100% del valor del plan de manejo ambiental y de responsabilidad civil o daños a terceros, cuyo monto estará fijado en función de un análisis de riesgo ambiental.
18. En 30 días iniciar el proceso de licenciamiento ambiental de las vías de acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito. Realizar un estudio técnico de las diferentes vías de acceso al aeropuerto, en el que se deberá describir un análisis de alternativas de las vías propuestas y establecer una matriz de comparación por cada alternativa en base a los aspectos económico, social y ambiental.
19. Cancelar los valores correspondientes al pago por servicios ambientales, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, conforme el convenio de pago para la obtención de la Licencia Ambiental del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, entre el Ministerio del Ambiente y la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca CORPAQ.
20. Presentar auditorías ambientales de cumplimiento cada año durante la fase de construcción del proyecto y otra auditoría ambiental de cumplimiento al cierre de la etapa de construcción del proyecto.
21. Las actividades de construcción y operación del manejo de hidrocarburos se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Hidrocarbúferas en el Ecuador.

22. Presentar después de un año de iniciada la fase de operación del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito una Auditoría Ambiental de Cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
23. Renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Responsabilidad Civil y mantenerlas vigentes durante el proyecto.
24. Apoyar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
25. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.
26. Cumplir con las normativas de Aviación Civil del Estado ecuatoriano.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

No. 029

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título VI, Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que, en el artículo 3 de la Decisión No. 436, inherente al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, se establece que, *"La presente Decisión se aplica a todos los plaguicidas químicos de uso agrícola, originarios o no de la Subregión, incluyendo los ingredientes activos grado técnico, y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas"*; y, en el artículo 4 ibídem se establece que, *"Art. 4.- El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto la entidad oficial que el gobierno designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable de velar por el cumplimiento de la presente Decisión"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como autoridad nacional competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión No. 436;

Que, la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina No. 684 de fecha 21 de mayo de dos mil ocho, modifica al artículo 55 de la Decisión 436, estableciendo que *"Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436"*;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 118, emitida por AGROCALIDAD, publicada en el Registro Oficial No. 069, el 18 de noviembre del 2009, se dispone, *"...el proceso de reevaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados con normas nacionales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Resolución 630 Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola."*;

Que, en el artículo 3 de la Resolución No. 118, se determina que los titulares de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados con normas nacionales, presentarán todos los requisitos constantes en la Decisión No. 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; y, Resolución No. 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que, en el cronograma establecido en el artículo 3 ibídem, se señala como fecha de entrega de expedientes para la *"Categoría toxicológica Ia y Ib"* del 4 de noviembre del 2009 a 30 de marzo del 2010;

Que, en el artículo 4 de la Resolución No. 118, se prescribe que las personas naturales y jurídicas que no hubieren presentado los requisitos establecidos para la revaluación de los productos en los plazos establecidos, se entenderá que no están interesados en conservar su registro, por consiguiente AGROCALIDAD cancelará el registro del producto;

Que, en el artículo 28 de la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina No. 436, referente a la cancelación del registro nacional de un producto, establece que, *"...La Autoridad Nacional Competente concederá a su titular un plazo, de acuerdo con la gravedad del caso, para retirar el producto del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final."*;

Que, habiendo concluido el plazo establecido para que presenten los expedientes, se determinó que existen personas naturales y jurídicas, titulares de los registros de plaguicidas de categoría toxicológica Ia y Ib, que no han cumplido con lo establecido en la Resolución No. 118; y,

En uso de las atribuciones legales, que le confiere el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar los registros de los plaguicidas de categoría toxicológica Ia y Ib detallados en el anexo que es parte de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 118, emitida por AGROCALIDAD, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de estos plaguicidas.

Artículo 2.- Conceder a los titulares de los registros un plazo hasta el 30 de septiembre del 2010, para retirar los productos del mercado local, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina No. 436.

Artículo 3.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de mayo del 2010.

f.) Dra. Monserrathe Bejarano, Directora Ejecutiva (E), Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

LISTADO DE PLAGUICIDAS DE CATEGORIA TOXICOLOGICA IA Y IB CANCELADOS

No.	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre Comercial	Concen- tración	Categoría toxico- lógica	Formu- lación	No. registro	Fabricante	País de origen
1	ADRIANTEC S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN 4 F CARBOROC 4F	4%	Ib	F	1 - N 47	F.M.C. CORPORATION	USA
2	ADRIANTEC S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN 5 G	5	Ib	G	1 - N 46	F.M.C. CORPORATION	ESTADOS UNIDOS
3	ADRIANTEC S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN 75 G	75	Ib	G	1 - N 48	F.M.C. CORPORATION	ESTADOS UNIDOS
4	ADRIANTEC S. A.	CARBOFURAN	FURADAN 3 F	3	Ib	F	1 - N 17	F.M.C.	USA ECUADOR
5	ADRIANTEC S. A.	CARBOFURAN	FURADAN 75 DB	75 g/kg	Ib	DB	1 - N 39	F.M.C. CORPORATION	USA
6	ADRIANTEC S. A.	CARBOFURAN	TERMINATOR CARBOFURAN 10 G/ CARBOROSI	100 g/kg	Ib	G	1 - N 45	F.M.C.	ESTADOS UNIDOS
7	AGRIPAC S. A.	FONOFOS	DYFONATE	48	Ia	CE	51 - I 2	ZENECA ICI AGROQUIMICA L	INGLATERRA
8	AGRIPAC S. A.	METOMIL	METHOMYL 90 PS	90	Ib	PS	1 - I 6	DUPONT DE NEMOURS	USA
9	AGROAMBIENTE CIA. LTDA.	TERBUFOS	TERBUFOS TECNICO	85%	Ia	TC	11 - N 4	BASF AG.	USA
10	AGROAMBIENTE CIA. LTDA.	TERBUFOS	COUNTER 10 G	10%	Ib	GR	11 - N	BASF AG.	COLOMBIA
11	AGROQUIM CIA. LTDA.	CARBOFURAN	CARBOFURAN 40 SC/SULTAN 4F	480 g/l	Ia	SC	1 - N 55- SESAU	HUIKWANG CORPORATION	CHINA
12	AGROQUIM CIA. LTDA.	METAMIDOFOS	METHAMIDOPH OS SL 50%	600 g/l	Ib	LS	19 - I 25- SESAU	HUIKWANG CORPORATION	CHINA
13	AGROQUIM CIA. LTDA.	METAMIDOFOS	RECTOR 600	50	Ib	CE	19 - I 8	ICD GROUP INC	USA
14	ARILEC S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURANO 75 M.T.	75	I a	TEC	1 - N 27	FARM AG	SUDAFRICA
15	ARILEC S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURANO 10%	10 %	I b	G	1 - N 26	FARM AG	SUDAFRICA
16	ARILEC S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS 60 WSC ATAKA 60	60	Ib	WSC	19 - I 10	HELM AG/JIHUA CHEMICALS CORPORATION PARA HELM A.G.	ALEMANIA/ CHINA
17	ARVESTA DEL ECUADOR S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS TECNICO	73%	Ib	SOLIDO	19 - I 31A- SESAU	JIAHUA CHEMICALS CORPORATION	CHINA
18	ARYSTA LIFESCENCE ECUADOR S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN 330 SC COLJAP	330 g/l	Ib	SC	1 - N 55- SESAU	ARYSTA LIFESCENCE COLOMBIA S. A.	COLOMBIA
19	ARYSTA LIFESCENCE ECUADOR S. A.	METAMIDOFOS	MONITOR	600 g/l	Ib	CE	19 - I 3	ARVESTA CORPORATION	JAPON MEXICO
20	ARYSTA LIFESCENCE ECUADOR S. A.	OMETOATO	FOLIMAT 500 LS	50%	Ib	LS	40 - I 2	BAYER DE COLOMBIA	COLOMBIA
21	ASUMIN CIA. LTDA.	WARFARINA	CUMARAX	0.75	Ib	POLVO	29 - V	C.F. SPIESS & SOKM GNB H	ALEMANIA
22	BASF ECUATORIANA S. A.	DIFACINON	YASODION R	0.005	Ia	LIQ	22 - V 2	OHTSUKA CHEMICAL	JAPON
23	BASF ECUATORIANA S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN SHELL 10 G	10%	Ib	G	1 - N 20	BASF AG.	COLOMBIA
24	BASF ECUATORIANA S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN SHELL 5 G	5%	Ib	G	1 - N 19	BASF AG.	COLOMBIA
25	BASF ECUATORIANA S. A.	CLORFENIVINFOS	BIRLANE	24%	Ib	CE	4 - I 2- SESAU	BASF AG.	COLOMBIA
26	BASF ECUATORIANA S. A.	DICLORVOS	VAPONA	48%	Ib	CE	5 - I 8	BASF AG.	COLOMBIA
27	BASF ECUATORIANA S. A.	METOMIL	NUDRIN 21.6 CMA	21.6%	Ib	PS	1 - I 7	BASF AG.	COLOMBIA
28	BASF ECUATORIANA S. A.	METOMIL	NUDRIN 900 90 PS	90%	Ib	PS	1 - I 8	BASF AG.	COLOMBIA
29	BAYER S. A.	ALDICARD	TEMIK 10 G	10%	Ia	G	28 - I	BAYER CROPSCIENCE S. A.	ESTADOS UNIDOS
30	BAYER S. A.	CARBOFURAN	CURATER	10	Ib	G	1 - N 16	BAYER AG.	ALEMANIA
31	BAYER S. A.	CARBOFURAN	CURATER	330	Ib	SC	1 - N 34	BAYER	COLOMBIA
32	BAYER S. A.	COUMATETRALYL	RACUMIN 57	0,75%	Ib	POLVO	5 - V	BAYER	COLOMBIA
33	BAYER S. A.	COUMATETRALYL	RACUMIN CEB0 0,0375	0.0375	Ib	POLVO	5 - V 2	BAYER DE COLOMBIA	COLOMBIA

No.	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre Comercial	Concen- tración	Categoría toxico- lógica	Formu- lación	No. registro	Fabricante	País de origen
34	BAYER S. A.	ETOPROP	MOCAP 10G	10%	Ib	G	3 - N	BAYER CROPSCIENCE S. A.	USA
35	BAYER S. A.	FENAMIFOS	NEMACUR 10 G	10	Ib	G	5 - N 2	BAYER	GUATEMALA /COSTA RICA /E.E.U.U.
36	BAYER S. A.	METAMIDOFOS	MAGNUM	600	Ib	LS	19 - I 18	BAYER S. A.	BRASIL COLOMBIA
37	BAYER S. A.	METAMIDOFOS	TAMARON	400	Ib	LS	19 - I 11	MOBAY CORPORATION	USA
38	BAYER S. A.	METAMIDOFOS	TAMARON LC 600	600	Ib	LS	19 - I	BAYER	COLOMBIA/ GUATEMALA
39	BAYER S. A.	METOMIL	METHAVIN 90 SP	90%	Ib	SP	1 - I 5	BAYER CROPSCIENCE S. A.	USA/ COLOMBIA
40	BAYER S. A.	OXITIAMINOX	MORESTAN 25 PM	25	Ib	PM	35 - F	BAYER AG.	ALEMANIA
41	BAYER S. A.	OXYDEMOTON- METIL	METASYSTOX R 25 CE	25	Ib	CE	36 - I	BAYER AG.	COLOMBIA
42	BAYER S. A.	TRIAZOPHOS	HOSTATHION 40 CE	40%	Ib	CE	11 - I	BAYER CROPSCIENCE S. A.	ALEMANIA COLOMBIA
43	BIESTERFELD ECUADOR S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS 600	600 g/l	I b	CS	19 - I 26- SESAU	FARMEX S.A. PARA BIESTERFELD	PERU
44	BIESTERFELD ECUADOR S. A.	DICLORVOS	DICLORVOS TECNICO 97%	97%	Ib	LIQUIDO (MT)	5 - H 10- SESAU	DENKA INTERNATIONA L B.V.	HOLANDA
45	C. A. INDUSTRIAL Y AGRICOLA INDIA	CARBOFURAN	CARBOFURAN	10	Ib	G	1 - N 43	HOCKLEY INTERNATIONA L LT	INGLATERRA
46	C. A. INDUSTRIAL Y AGRICOLA INDIA	CARBOFURAN	CARBOFURAN	10	Ib	G	1 - N 44	SANACHEN	SUDAFRICA
47	COMERCIAL AGRO- FARM CIA. LTDA.	METAMIDOFOS	LAZER 600	60	Ib	CE	19 - I 12	AGROFARMA MEXICO S. A.	MEXICO
48	CYANAMID DE COLOMBIA SUC. ECUADOR	TERBUFOS	COUNTER	20	Ia	G	11 - N 5	AMERICAN CYANAMID	USA
49	DIMERCIAL	DICLORVOS - DDVP	VAPONA	48	Ib	CE	5 - I 2	SHELL COLOMBIA	COLOMBIA
50	DU PONT DE ECUADOR S. A.	METOMIL	LANNATE LV	29% P/P	Ib	CS	1 - I 16- SESAU	E.I. DU PON DE NEMOURS AND COMPANY	ESTADOS UNIDOS
51	DUAJA DEL ECUADOR S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS 60 SL	52,6%	Ib	CS	19 - I 32- SESAU	JIAHUA CHEMICALS CORPORATION	CHINA
52	DUPOCSA S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN TECNICO	76%	Ia	T	1 - N 33	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	USA
53	DUPOCSA S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS TECNICO	76%	Ia	T	19 - I 8	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	USA CHINA
54	DUPOCSA S. A.	TERBUFOS	TERBUFOS TECNICO	85%	Ia	T	11 - N 6	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	COSTA RICA/ CHINA
55	DUPOCSA S. A.	METAMIDOFOS	CRYSTAL METAMIDOFOS	600 g/l	Ib	CS	19 I 20- SESAU	DUPOCSA PROTECTORES QUIMICOS PARA EL CAMPO S. A.	ECUADOR
56	DUPOCSA S. A.	METOMIL	METOMIL TENICO	92%	Ib	T	1 - I 11	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	USA
57	EL CAMPO S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN	75	Ia	MT	1 - N 51	SANACHEN	SUDAFRICA
58	EL CAMPO S. A.	CARBOFURAN	FURADAN	75	Ia	DB	1 - N 14	F.M.C.	USA
59	EL CAMPO S. A.	CARBOFURAN	FURADAN	4	Ib	F	1 - N 12	F.M.C.	USA
60	EL CAMPO S. A.	CARBOFURAN	FURADAN	10	Ib	G	1 - N 10	F.M.C.	USA
61	EL CAMPO S. A.	CARBOFURAN	FURADAN	5	Ib	G	1 - N 11	F.M.C.	USA
62	EL CAMPO S. A.	DICLORVOS	CAMPOVAN	480	Ib	CE	5 - I 7 N	CAMPOSA	ECUADOR
63	EL CAMPO S. A.	DICLORVOS	DICLORVOS	95	Ib	TEC	5 - I 6	CIBA GEIGY	SUIZA
64	FARMAGRO S. A.	METAMIDOFOS	METAFOR 60 SL	600 g/l	Ib	CS	19 - I 21- SESAU	FORAGRO S. A.	GUATEMALA
65	FARMAGRO S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS 60 SL	600 g/l	Ib	CS	19 - I 24- SESAU	FORAGRO S. A.	GUATEMALA
66	FARMAGRO S. A.	TERBUFOS	FORATER 10 G	10	Ib	G	11 - N 8	FORAGRO	GUATEMALA
67	HORTIFLORA ANDINA S. A.	TERBUFOS	TERBUWEST 15% GR	15 g/l	Ia	GDA	11 - IN 16- SESAU	WESTRADE GUATEMALA S. A.	GUATEMALA

No.	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre Comercial	Concen- tración	Categoría toxico- lógica	Formu- lación	No. registro	Fabricante	País de origen
68	HORTIFLORA ANDINA S. A.	CARBOFURAN	CARBOTER 10 G	10	Ib	G	1 - N 49	INSECTICIDAS INTERNACIONA	VENEZUELA
69	HORTIFLORA ANDINA S. A.	CARBOFURAN	CARBOTER 48 F	48	Ib	F	1 - N 42	INSECTICIDAS INTERNACIONA	VENEZUELA
70	HORTIFLORA ANDINA S. A.	METAMIDOFOS	AMIDOR/ METAMIDOFOS	60	Ib	CS	19 - I 12	INSECTICIDAS INTERNAC.	VENEZUELA
71	HORTIFLORA ANDINA S. A.	METAMIDOFOS	MTD - 600	51	Ib	EC	19 - I 14	WESTRADE	GUATEMALA
72	IMAGROSA S. A.	METAN SODIUM	BUSAN 1020	33%	Ib	LIQ	30 - V	BUCKMAN LABORATORIES	USA/MEXICO
73	IMPORTADORA IND. AGR. DEL MONTE	CARBOFURAN	CARBOFURAN	10	Ib	G	1 - N 32	FARM A.G. LTDA.	SUDAFRICA
74	IMPORTADORA IND. AGR. DEL MONTE	TERBUFOS	TERBUMONT	10	Ib	G	11 - N 11	FORWARD INTERNAT.	TAIWAN
75	ING. JORGE TRUJILLO JIMENEZ	TERBUFOS	TERBUFOS TEC.	85	Ia	TEC	11 - N 3	PILLAR INTERNATIONA L	CHINA
76	INQUIPORT (JOSE CABRERA)	METAMIDOFOS	METAMIDOPHOS 60	600 g/l	Ib	LS	19 - I 33- SESAU	HUI KWANG CHEMICAL CO. LTD.	CHINA
77	INTEROC S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN 4 F	480 g/l	Ib	SC	1 - N 57- SESAU	SUNDAT (S) PTE. LTDA.	SINGAPUR
78	INTEROC S. A.	DICROTOFOS	BIDRIN	48%	Ib	CE	62 - I	BASF AG.	COLOMBIA
79	INTEROC S. A.	METAMIDOFOS	ATTACK	600 g/l	Ib	CS	19 - I 34- SESAU	HANGZHOU QINGFENG AGROCHEMICA L CO. LTD.	CHINA
80	KAVOUR S. A.	TERBUFOS	TERBUFOS	10	Ib	G	11 - N 7	KAVOUR S. A.	ECUADOR
81	LAQUINSA ANDINA S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS TECNICO	70%	Ib	LIQ (MT)	19 - I 36- SESAU	HEBEI VIAN BIO-CHEMICAL CO. LTDA.	CHINA
82	LAQUINSA ANDINA S. A.	METAMIDOFOS	METAMIDOFOS TECNICO	70%	Ib	LIQ (MT)	19 - I 35- SESAU	JIANGSU XINYI PESTICIDES LTD.	CHINA
83	LAQUINSA ANDINA S. A.	METAMIDOFOS	METAMILAQ 600 SL	600 g/l	Ib	LS	19 - I 37- SESAU	LAQUINSA ANDINA S. A.	ECUADOR
84	PROFICOL ANDINA B.V.	AZINPHOS-METYL	COTNION METHYL 20 SC	20	Ib	SC	42 - I 2	MAKHTESHIM CHEMICALS WERK / PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL/ COLOMBIA
85	PROFICOL ANDINA B.V.	DICLORVOS	DIVIPAN 50 EC	50%	Ib	EC	5 - I 6	MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS/ PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL/ COLOMBIA
86	PROFICOL ANDINA B.V.	METAMIDOFOS	MATA VOLANDO/ KRISMAFOS	600 g/l	Ib	CE	19 - I 38- SESAU	PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	CHINA/ COLOMBIA
87	PROFICOL ANDINA B.V.	METOMIL	METHOMEX 20 LS	20%	Ib	LS	1 - I 14	MAKHTESHIM CHEMICALS/ PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL/ COLOMBIA
88	QUIMICA AGRICOLA FALCONI QUIFAL	TERBUFOS	TERBUGRAN 15 G	15% P/P	Ib	GR	11 - I N 15- SESAU	INDUQASA ATISA	GUATEMALA
89	RODEL FLOWERS	BROMURO DE METILO	BROMURO DE METILO 98% L	98%	Ib	FUM	9 - V 3	DEAD SEA BROMINE COMPOUNDS/ BROMINE COMPOUNDS LTD.	ISRAEL
90	SHELL DEL ECUADOR S. A.	CARBOFURAN	CARBOFURAN	330	Ib	SC	1 - N 21	SHELL COLOMBIA S. A.	COLOMBIA
91	SOLAGRO S. A.	METAMIDOFOS	METHAMIDAPHOS 600/MEFISTO	600 g/l	Ib	LS	19 - I 28- SESAU	SINOCHEM TIANJIN IMPORT AND EXPOR COR	CHINA
92	SOLAGRO S. A.	TERBUFOS	TERBUFOS 10% G	10	Ib	G	11 - N 10	GILMORE LTDA.	ESTADOS UNIDOS
93	TABACALERA ANDINA S. A.	BROMURO DE METILO	BROMURO DE METILO	98	Ib	LIQ	9 - V 4	GREAT LAKES CHEM. CORP.	USA

No.	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre Comercial	Concen-tración	Categoría toxico-lógica	Formu-lación	No. registro	Fabricante	País de origen
94	TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR	METAMIDOFOS	NADIR 600 SL	600 g/l	1b	LS	19 - I 30- SESAU	TECNOQUIMICA S S. A.	COLOMBIA
95	TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR	CARBOFURAN	FURSEM	330 g/l	1b	SC	1 - N 53- SESAU	TECNOQUIMICA S S. A.	COLOMBIA
96	TODO AGRICOLA ECUADOR S. A.	METAMIDOFOS	THODORON	60	1b	EC	19 - I 15	TODO AGRICOLA S. A.	PERU
97	TRATEC TRATAMIENTOS TECNICOS S. A.	FOSFURO DE ALUMINIO	PHOSTOXIN	56	1a	TAB	8 - V 8	DEGESCH	CHILE
98	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	METAMIDOFOS	MATAMOX	600 g/l	1b	CS	19 - I 19- SESAU	DUPOCSA	ECUADOR
99	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	DIFACINONA	RAMIK/FELINO	0.005	1a	G	22 - V	HACCO INC.	USA
100	YERQUIM S. A.	TERFUBOS	TERBUGRAN 10 GR/TERBUNOX	10%	1b		11 - I N 12	INDUQASA ATISA	GUATEMALA

No. DP-CNAC-001/2010

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que la codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de enero 11, 2007, en su Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial;

Que con fundamento en lo establecido en el Art. 25, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, hará uso de quince días de sus vacaciones anuales, a partir del 14 al 28 de junio del 2010;

Que es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilizar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 33 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la señora doctora Sandra Reyes Cordero, Secretaria General del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente el Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa; y, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 10 de junio del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal S., Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. 2010-00000018

**LA DIRECCION EJECUTIVA
DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas y los artículos 21 y 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante comunicación s/n de 16 de marzo del 2010, recibida en el Consejo Nacional de Zonas Francas con fecha 17 de marzo del 2010, el Gerente General de la

Empresa Administradora METROZONA S. A., comunica que el Directorio de la misma, en sesión de 16 de marzo del 2010, resolvió aprobar la solicitud de la empresa SOCIEDAD ANONIMA SARG LATIN AMERICAN CORPORATION para instalarse como usuario de la zona franca;

Que la resolución del Directorio de METROZONA S. A. de 16 de marzo del 2010, señala que la actividad que realizará la empresa, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito - METROZONA S.A., es para la actividad INDUSTRIAL: compra, venta, transformación, corte, confección, terminación de productos textiles, tejidos y no tejidos con procesos de alta tecnología para productos de exportación;

Que mediante oficio No. CONAZOFRA-DE-2010-0000428 del 15 de abril del 2010, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas, sobre la resolución que califica a la Empresa SOCIEDAD ANONIMA SARG LATIN AMERICAN CORPORATION como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito, METROZONA S. A., formuló observaciones respecto a los requisitos documentales que deben ser presentados para el correspondiente registro de calificación;

Que mediante comunicación de fecha 11 de mayo del 2010, el Gerente General de METROZONA S. A., en atención al oficio No. CONAZOFRA-DE-2010-0000428, atiende a las observaciones realizadas remitiendo la documentación requerida para el registro de calificación;

Que con fecha 19 de mayo del 2010, mediante informe No. CONAZOFRA-DT-AJ-2010-0000119, se recomienda registrar la calificación de la Empresa SOCIEDAD ANONIMA SARG LATIN AMERICAN CORPORATION, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito - METROZONA S. A.; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y, según lo establecen el Art. 8 de Ley de Zonas Francas y el Art. 24 de su reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa SOCIEDAD ANONIMA SARG LATIN AMERICAN CORPORATION, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito - METROZONA S. A., misma que gozará de los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley y en el ordenamiento jurídico nacional, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La calificación de la Empresa SOCIEDAD ANONIMA SARG LATIN AMERICAN CORPORATION, es usuaria INDUSTRIAL, para la compra, venta, transformación, corte, confección, terminación de productos textiles, tejidos y no tejidos con procesos de alta tecnología para obtener productos de calidad de exportación.

El tratamiento que contempla la Ley de Zonas Francas será exclusivo para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca la SOCIEDAD ANONIMA SARG LATIN AMERICAN CORPORATION.

Art. 2.- La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario dentro de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

En la eventualidad de que la empresa calificada no cumpliera con lo propuesto en su Plan de Negocio contenido en su solicitud de calificación, la Dirección Ejecutiva presentará un informe al Consejo Nacional de Zonas Francas, reportando el incumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, a fin de que sean aplicadas las medidas administrativas pertinentes.

Art. 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cúmplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., a 25 de mayo del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E)

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 4 de junio del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva y Secretaria.

No 001-05-2010-P-CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos deberes y derechos se establecen en el artículo 208 de la misma norma suprema;

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, define al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como "...un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, y que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social";

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución, una vez cumplido el proceso de selección y concurso público, de oposición y méritos, la Asamblea Nacional posesionó a las consejeras y consejeros principales y suplentes el 18 de marzo del 2010;

Que con fecha 25 de marzo del 2010 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, eligieron para el cargo de Presidenta a la Socióloga Juana Marcela Miranda Pérez;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, confiere a la Presidenta en su calidad de

Autoridad Nominadora capacidad para "Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia...";

Que mediante Resolución No. CPCCS-11-05-2010 de 18 de abril del 2010, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento Orgánico por Procesos del CPCCS, el cual prevé en su artículo 14, numeral 1.2 que una de las atribuciones de la Presidenta es "ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo"; y,

En virtud de las facultades legales de las que se encuentra investida,

Resuelve:

Artículo Primero.- Delegar al Coordinador General Administrativo economista Reinaldo Roca Salazar, para que en su nombre y representación de la Presidenta ejerza las siguientes funciones:

- Presidir los comités de contrataciones, licitación, concurso público de ofertas, selección de ofertas, juntas de remates, enajenación de activos improductivos y actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, todos estos procesos estarán bajo la revisión y suscripción final de la Presidenta del Consejo.
- Expedir acuerdos, resoluciones y acciones de personal relativas a nombramientos, remociones, cambios administrativos, ascensos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargos de funciones, comisión de servicios, declaratorias de vacantes por fallecimiento, etc.; así como disponer sumarios administrativos de ser el caso, es decir ejercer todas las funciones relacionadas con la administración del personal con excepción de aquel que deberá por ley ser designado por el pleno del Consejo.
- Autorizar el pago de viáticos y subsistencias a las autoridades, funcionarios y servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con nombramiento, contratos, comisión de servicios con o sin sueldo, y; el personal asesor cuyos contratos así lo establezcan.
- Manejo, administración, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad del CPCCS, así como la suscripción de los respectivos contratos relativos a los mismos, así también los de comodato y arrendamiento.
- Suscripción de los contratos de servicios inmateriales, honorarios profesionales y de contratación de servicios, publicidad y demás que sean necesarios en el giro que la administración del CPCCS requiere.
- Autorizaciones de transporte, control de vehículos, emisión de salvoconductos de conformidad con los reglamentos pertinentes.
- Emitir resoluciones y aplicar y controlar el manejo de gastos de caja chica de la institución.

Artículo Segundo.- Dentro de todos los procesos detallados en el artículo anterior, dentro del uso de sus atribuciones la Presidenta del CPCCS podrá intervenir en estos procesos, revisarlos u observarlos, así como validar los mismos.

Artículo Tercero.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 de mayo del 2010.

f.) Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, Presidenta Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Secretaría General.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Número de fojas dos (2).- f.) Ilegible.

No. 057-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de Julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; y,
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano. "Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga";

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2009-12-14 a la OMC y 2009-12-08 a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **28 de agosto del 2009 y 26 de marzo del 2010**, conoció y aprobó la **Oficialización** del mencionado reglamento;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Obligatorio**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1º. Oficializar con el carácter de obligatorio el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 "Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga"**.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores de tres ruedas (tricimotos), para el transporte de pasajeros y para el transporte de carga, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad, la salud y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los vehículos automotores de tres ruedas (tricimotos), para el transporte de pasajeros y para el transporte de carga que se ensamblen, fabriquen, importen y que se comercialicen en el Ecuador.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación	Descripción
8711	Motocicletas (incluidos los ciclo-motores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares.
8711.10.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .
8711.10.00.10	--En CKD.
8711.10.00.90	--Los demás.
8711.20.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .
8711.20.00.10	--En CKD.
8711.20.00.90	--Los demás.
8711.30.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .
8711.30.00.10	--En CKD.
8711.30.00.90	--Los demás.
8711.40.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ .
8711.40.00.10	--En CKD.
8711.40.00.90	--Los demás.
8711.50.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ .
8711.50.00.10	--En CKD.
8711.50.00.90	--Los demás.
8711.90.00	-Los demás.
8711.90.00.10	--En CKD.

Clasificación	Descripción
8711.90.00.90	--Los demás.
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - De motocicletas (incluidos los ciclomotores):
8714.11.00.00	--Sillines (asientos).
8714.19.00.00	--Los demás.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2 477 y NTE INEN-ISO 3779 vigentes y la que a continuación se detalla:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de los vehículos indicados en el presente documento. Deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 4 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 477.

5. ROTULADO

5.1 Número de identificación del vehículo (VIN). Los vehículos indicados en el presente documento deben ser identificados de acuerdo a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los vehículos automotores de tres ruedas se especifican en la sección 5 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 477 vigente

7. MUESTREO

7.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se efectuará según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 477 *Vehículos automotores. Vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos.*

9. DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

9.1 Los vehículos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

9.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

10. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD

10.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

11. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

11.1 Las Instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

12.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

13. REGIMEN DE SANCIONES

13.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan emitido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o

de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. REVISION Y ACTUALIZACION

15.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2° Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 2010-94

LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que a través del Decreto Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 21 de abril del 2010, se nombra al doctor Domingo Paredes Castillo para desempeñar las funciones de Secretario Nacional del Agua;

Que con el propósito de dar cumplimiento a la disposición del Instituto Nacional de Contratación Pública de que, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, autorice a los usuarios del portal electrónico de compras públicas; y,

El Secretario Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de mayo del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a los señores: Doctor Marco Hernán Moreano Bejarano en su calidad de Servidor Público 7; y, Fanny Beatriz Chicaiza Rodríguez, en su calidad de Servidor Público de Apoyo 2 de la Secretaría Nacional del Agua, quienes serán los encargados y responsables del manejo, control, seguimiento y personas de enlace dentro de los procesos que se llegue a tramitar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 2.- Comuníquese de la presente resolución a todos los procesos competentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.- Quito, 21 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

N° SNTG-002-2010

Juan Sebastián Roldán Proaño SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, se ratifica la declaratoria como política de Estado la lucha contra la corrupción en la Administración Pública; y, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República pero con gestión administrativa desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean

accionistas o socias. Adicionalmente, mediante Decreto Ejecutivo No. 24 de 26 de agosto del 2009, se amplió las atribuciones de esta Secretaría de Estado a las demás instituciones del sector público; y, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y, empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria;

Que el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión tendrá rango de Ministro de Estado y ejercerá la representación legal y gestión de la entidad, de conformidad con el segundo inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1551 de 29 de diciembre del 2008;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra Secretario Nacional de Transparencia de Gestión al master Juan Sebastián Roldán Proaño;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, faculta a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución de la República y las leyes; y que, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central, son delegables a autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-001-09, en su artículo 10, numeral 1.1., literal b), subnumeral 10, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, cuando por necesidad institucional así se requiera;

Que el artículo 62 del Reglamento General de Bienes del Sector Público establece que cuando dos personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, quisieren que una de ellas entregue a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato;

Que la estructura organizacional de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, se alinea con sus objetivos consagrados en el Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008 y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 62 del Reglamento General de Bienes del Sector Público; y, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor doctor José Adrián Herrera Villena, Subsecretario Nacional Técnico de Transparencia de Gestión:

La suscripción de los Contratos de Comodato que celebre la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión con personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Registro Oficial y en la Página web www.secretariatransparencia.gov.ec.

Encárguese a la Secretaría General Institucional su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de mayo del 2010.

f.) Juan Sebastián Roldán Proaño, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- 1 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. NAC-DGERCGC10-00273

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 10 de la Constitución de la República señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que conforme lo establece la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos;

Que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 67 del Código Tributario señala que la Administración Tributaria implica el ejercicio de las facultades de aplicación de la ley; determinación de la obligación tributaria; resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la Ley Tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos;

Que con el fin de promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes en los procedimientos que aplica la Administración Tributaria, con miras a aumentar su celeridad y eficacia, se creó dentro del Servicio de Rentas Internas la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente;

Que en el Registro Oficial No. 89 del 22 de mayo del 2007, se publicó la Resolución No. NAC-DGER2007-0304, la misma que establece los derechos de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, administradas por el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1413, publicada en el Registro Oficial 481 del 4 de diciembre del 2008, se reforma a la Resolución No. NAC-DGER2007-0304, incorporando temas importantes en lo que a la validez y aplicación de los derechos del contribuyente se refiere;

Que el Servicio de Rentas Internas, consciente de la relevancia de los derechos de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, considera pertinente informar y actualizar periódicamente, mediante resolución de carácter general, el catálogo de derechos del contribuyente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0304, publicada en el Registro Oficial No. 89 del 22 de mayo del 2007, por el siguiente artículo:

“Art. 1.- A más de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y leyes de la República, el Servicio de Rentas Internas, reconoce como derechos de los contribuyentes, entre otros los siguientes:

1. Derecho a ser tratado con el debido respeto, consideración y cortesía, por el personal de la Administración Tributaria.

- 2. Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- 3. Derecho a que la actuación de la Administración Tributaria sea ágil, transparente, participativa, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente, y en la forma que les resulte menos onerosa a los obligados tributarios.*
- 4. Derecho a conocer el nombre de los funcionarios encargados de la atención al público.*
- 5. Derecho a presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Administración Tributaria de conformidad con la ley.*
- 6. Derecho a recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución de la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos previamente en las leyes tributarias, según el procedimiento administrativo de que se trate.*
- 7. Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.*
- 8. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener certificación de los documentos presentados ante la Administración Tributaria y de las actuaciones administrativas en las cuales sea parte.*
- 9. Derecho a que la información personal que proporcione a la Administración Tributaria sea utilizada por esta únicamente para fines tributarios y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y autorización del contribuyente, a menos de que se trate de una disposición judicial o de autoridad competente.*
- 10. Derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente y que se mantengan en los archivos administrativos. Estos únicamente podrán ser solicitados por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, de conformidad con la ley.*
- 11. Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria.*
- 12. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Tributaria, siempre que el sujeto pasivo indique la fecha y procedimiento en el que los presentó y que los mismos se encuentren vigentes.*
- 13. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.*
- 14. Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.*
- 15. Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales aplicables de conformidad con la ley.*

16. *Derecho a participar gratuitamente en cursos de capacitación tributaria, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía.*
17. *Derecho a formular quejas, sugerencias y felicitaciones en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.*
18. *Derecho a denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Administración Tributaria.*”.

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 15 de junio del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° 0312

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir, mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio: *“planificará, regulará y coordinará, todo lo relacionado con el transporte público y/o privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con las atribuciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”*;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8 numeral 6 dice: *“Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos”*;

Que, el ordinal 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de los municipios: *“Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad”*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 63 numeral 19 faculta al Concejo: *“Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos”*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 44, disposición transitoria octava y artículo 27 de su reglamento, establecen la competencia de los municipios para planificar, regular, fiscalizar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 56, dispone que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMA- TORIA, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 0247 SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV, CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO I DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPO- LITANO DE QUITO.

Artículo 1.- En el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitúyase el Parágrafo III, por el siguiente:

“SISTEMA DE TRANSPORTE METROBUS-Q

Art. I. 457.- Sistema de Transporte Metrobús-Q:

1. Está conformado por los corredores de transporte público, definidos en el Plan Maestro de Transporte y por aquellos que a futuro sean implementados, de acuerdo a las condiciones de la demanda.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá prestar el servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, a través de cualquier modelo de gestión previsto en la Constitución y en la ley.

3. Para tal efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá prestar el servicio de transporte público, por gestión directa, a través de la Empresa Pública Metropolitana a cargo del servicio público de transporte; o, podrá delegar, total o parcialmente, a la iniciativa privada.

El Alcalde Metropolitano mediante Resolución Administrativa determinará los corredores en los que la Empresa Pública Metropolitana competente en la

prestación del servicio público de transporte estará a cargo de su operación administración, mantenimiento y/o explotación en general.

4. Cuando el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana a cargo del servicio público de transporte, por gestión directa, preste dicho servicio, no requerirá de permisos de operación, habilitación operacional u otro tipo de autorización, sea que emplee vehículos de su propiedad o de terceros; sin embargo, para el caso de vehículos de propiedad de terceros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedirá las certificaciones necesarias con el propósito de que sus propietarios puedan efectuar los trámites pertinentes ante las autoridades públicas”.

Artículo 2.- En el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitúyase el Parágrafo IV, por el siguiente:

“DEL SERVICIO DE ALIMENTACION

Art. I. 458.

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o en su caso la Empresa Pública Metropolitana a cargo del servicio público de transporte, podrá contratar el servicio de alimentación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o en su caso la Empresa Pública Metropolitana a cargo del servicio público de transporte, cuando no emplee o no pueda emplear sus propios recursos, podrá contratar la prestación de dicho servicio con terceros.

3. Para efectos de los permisos de operación, habilitación operacional u otras autorizaciones otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la prestación de servicios por terceros, a favor del Municipio, o en su caso de la Empresa Pública Metropolitana a cargo del servicio público de transporte, se estará a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo precedente.”.

Artículo 3.- En el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitúyase el artículo I. 471, por el siguiente:

“Art. I. 471.- Salvo el caso previsto en el numeral 4 del artículo I. 457 y en el numeral 3 del artículo I.458 de esta Ordenanza Metropolitana, no podrán prestar transporte público de personas y carga en el Distrito Metropolitano de Quito, automotores de propiedad de personas naturales y jurídicas que no estén legalmente autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a prestar los referidos servicios.”.

Artículo 4.- En el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, elimínense del Art.- I.474 (10), (“Glosario de Términos”), los términos “Contrato de Operación”, “Permisos de Operación” y “Sistema METROBUS-Q” y sus definiciones.

Artículo 5.- Deróguese la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0247.

DISPOSICION DEROGATORIA

El día de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas metropolitanas y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 10 de junio del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de mayo y 10 de junio del 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 10 de junio de 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 11 de junio del 2010.

EJECUTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 de junio del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 6 fojas, es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 16 de junio del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS CANTON PABLO SEXTO.- BIENIO 2010-2011										
Sector	Red de alcantarillado	Red de agua potable	E. eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo	Promedio
01	100,00	100,00	100,00	23,00	100,00	16,67	100,00	100,00	24,67	73,82
Déficit	0,00	0,00	0,00	77,00	0,00	83,33	0,00	0,00	75,33	26,18
02	100,00	59,52	90,00	16,80	100,00	0,00	92,20	100,00	0,00	62,06
Déficit	0,00	40,48	10,00	83,20	0,00	0,00	7,80	0,00	100,00	37,94
03	80,00	49,92	47,50	9,10	97,42	0,00	52,20	74,80	0,00	45,66
Déficit	20,00	50,08	52,50	90,90	2,58	100,00	47,80	25,20	100,00	54,34
04	69,88	51,53	39,29	4,29	96,31	0,00	35,14	60,29	0,00	39,64
Déficit	30,12	48,47	60,71	95,71	3,69	100,00	64,86	39,71	100,00	60,36
05	21,26	28,57	10,71	0,00	88,94	0,00	3,43	17,14	0,00	18,89
Déficit	78,74	71,43	89,29	100,00	11,06	100,00	96,57	82,86	100,00	81,11
Promedio	74,23	57,91	57,50	10,64	96,53	3,33	56,59	70,45	4,93	48,01
Promedio	25,77	42,09	42,50	89,36	3,47	96,67	43,41	29,55	95,07	51,99

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2010-2011

AREA URBANA DEL CANTON PABLO SEXTO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	Nº Mz.
1	8,31	12	7,01	12	6
2	6,89	9	5,87	9	10
3	5,57	7,50	4,39	7,50	10
4	4,22	5,50	3,52	5,50	7
5	2,94	3,50	1,25	3,50	7

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel,

bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1.- Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.- Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.- Infraestructura básica	Coficiente 1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	

3.2.-Vías

Coeficiente
1.0 a .88

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR m2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios

Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y clóset. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010-2011.- MUNICIPIO PABLO SEXTO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968

Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol. Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja vidrio	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común. 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común. 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0

37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de **1.30‰**, (uno punto treinta por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de

ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia previa publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pablo Sexto, a los 21 días del mes de diciembre de 2009.

f.) Lic. Mauricio Baldajos, Vicealcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pablo Sexto, en las sesiones realizadas en los días 14 y 21 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON PABLO SEXTO.- A los 21 días del mes de diciembre del 2009, a las 12h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Mauricio Baldajos, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON PABLO SEXTO.- A los 21 días del mes de diciembre del 2009, a las 12h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Prof. Víctor González Verdugo, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 21 de diciembre del 2009 el profesor Víctor Leoncio González Verdugo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto.

Certifico.

f.) Abg. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en los derechos del buen vivir, expresa: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 numeral 11 expresa: “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;

Que el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, ante la necesidad prioritaria de que exista un control adecuado de los productos que se expenden en el cantón en beneficio de la colectividad, de conformidad con los artículos 381, 63 numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la aferición de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar o medir en el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 1.- Todos los expendedores de víveres en general, artículos agropecuarios, industriales, materiales de construcción y artesanales que utilicen pesas, medidas, aparatos o equipos para pesar o medir, lo harán en unidades del sistema internacional, las que serán registradas cada año en la Comisaría Municipal, previo el pago en la Tesorería Municipal de la tasa por el valor de dos dólares por concepto de derecho de registro, por cada una de ellas. Estas inscripciones deberán hacerse en los primeros días del mes de enero de cada año, y, en el caso de expendedores que inicien sus actividades, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de apertura de tal actividad.

Art. 2.- El Comisario Municipal, antes de proceder a la inscripción efectuará la operación de contraste o aferición de cada una de las pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar o medir sellándose convenientemente, seguridad que de ninguna manera podrá ser alterada.

Art. 3.- Para el contraste de las pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar o medir, el Gobierno Municipal dispondrá de patrones de pesar o medir calificados y certificados por INEN.

El Comisario Municipal de oficio, efectuará revisiones de las pesas, medidas, aparatos equipos de pesar o medir que estén usando en el cantón. Y de ser necesario se coordinará con la Intendencia General de Policía para su fiel cumplimiento. En caso de que se comprare alteración en

ella o se estén utilizando pesas, medidas, aparatos equipos de pesar o medir que no hayan sido inscritas, se aplicarán las siguientes sanciones.

a) La alteración de las pesas, medidas, aparatos o equipos de pesar o medir en el comercio al por menor, en cuya virtud se entregue a los compradores cantidades inferiores a las que se han vendido. Por la infracción o delito cometido se aplicará las siguientes sanciones:

1. La sanción será por escrito por primera vez.
2. Multa de 10 dólares por segunda vez.
3. En caso de reincidencia clausura por 8 días y retiro de la patente; y, el alza de la misma pagará la multa de 40 dólares.
4. En caso de incumplimiento de los numerales 1, 2, 3 del Art. 3, se clausurará en forma definitiva.

En el comercio al por mayor como las distribuidoras, comisariatos, centros comerciales, bodegas. Por la infracción o delito cometido se aplicará las siguientes sanciones:

1. La sanción será por escrito por primera vez.
2. Multa de 20 dólares por segunda vez.
3. En caso de reincidencia clausura por 8 días y retiro de la patente; y, el alza de la misma pagará la multa de 60 dólares.
4. En caso de incumplimiento de los numerales 1, 2, 3 del Art. 3, se clausurará en forma definitiva;

b) El uso de pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar o medir no registrados conforme dispone el Art. 1 de esta ordenanza, a partir de la notificación del Comisario, y al no cumplimiento en el plazo de 48 horas, dará lugar a una multa de 3 dólares diarios al comerciante minorista y al mayorista 5 dólares por cada unidad que se haya puesto en uso indebidamente, sin perjuicio de que se ordene su inscripción con el pago de los derechos correspondientes. El valor de la multa será depositado en la Tesorería del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas; y,

c) Decomiso y destrucción de las pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar que se utilicen en el comercio al por mayor y menor, que no cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza; serán destruidos con la presencia de la Intendencia General de Policía de Orellana y Policía Nacional, previo la firma de una acta para constancia de lo actuado.

El valor de las multas que rige la presente ordenanza serán cancelados en la Tesorería del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas o recaudado por está mediante coactiva.

Art. 4.- ROMANAS MUNICIPALES.- Para facilitar las transacciones comerciales en las ferias y mercados, la Municipalidad pondrá a disposición del público romanas municipales.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas, todas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los treinta días del mes de enero del 2010.

f.) Telmo Ureña Patiño, Alcalde GMJS.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones realizadas en los días veinte y cinco y treinta del mes de enero del 2010.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General GMJS.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.- A los dos días del mes de febrero del 2010; a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación como lo establece el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal.- Cúmplase.

f.) Manuel Garzón Quezada, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de los Sachas, a los dos días del mes de febrero del 2010, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.

f.) Telmo Ureña Patiño, Alcalde del GMJS.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, en el día y hora señalada.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General GMJS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el cantón La Joya de los Sachas, requiere una normativa legal para regular los servicios técnicos y administrativos;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 5 del mes de enero del 2007, se aprobó la Ordenanza sustitutiva que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios, Técnicos y Administrativos en el cantón La Joya de los Sachas;

Que, es necesario reformar la ordenanza antes mencionada, para agilizar los trámites técnicos y administrativos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especializados en el cantón Joya de los Sachas.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas por las prestaciones que brinde al público en general.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y demás entidades que acuden a la Municipalidad a solicitar uno de los servicios que se encuentran en la presente ordenanza.

Art. 3.- MATERIA IMPONIBLE.- Como instrumento de política económica que implica un costo, constituye materia imponible las tasas por servicios técnicos y administrativos los siguientes:

1. Formulario de permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas el valor de \$ 2, 00 (dos dólares).
2. Formulario de revisión y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones \$ 2,00 (dos dólares).
3. Formulario para solicitar aprobación de planos, reglamentos y declaratorias de propiedad horizontal \$ 2,00 (dos dólares).
4. Formulario o petición de avalúos y reavalúos de predios \$ 2,00 (dos dólares).
5. Formulario de certificación de no adeudar a la Municipalidad 1,50 (un dólar cincuenta centavos).
6. Formulario de permiso de cerramiento \$ 2,00 (dos dólares).
7. Formulario de línea de fábrica por el valor de \$ 1,50 (un dólar cincuenta centavos).
8. Formulario de declaración del 1.5 x 1.000 a los activos totales \$ 5,00 (cinco dólares).
9. Formulario por acometida de alcantarillado \$ 2,00 (dos dólares).
10. Formulario por acometida de agua potable \$ 2,00 (dos dólares).
11. Formulario de pago de alcabalas urbano-rurales \$ 2,00 (dos dólares).
12. Especie para la inscripción de permisos de funcionamiento \$ 2,00 (dos dólares).

13. Especie de bienes raíces \$ 1,50 (un dólar cincuenta centavos).
14. Pedido de copias de resolución de aprobación de lotizaciones por el Concejo \$ 2,00 (dos dólares).
15. Especie valorada de patentes, en categorías de conformidad con el capital de operación:
0.01 a 10.000,00 \$ 2,00 (dos dólares).
16. Especie valorada de patentes, en categorías de conformidad con el capital de operación.
10.001,00 a 50.000,00 \$ 10,00 (diez dólares).
17. Especie valorada de patentes, en categorías de conformidad con el capital de operación.
50.001,00 en adelante \$ 100,00 (cien dólares).
18. Permiso de funcionamiento, en categorías de conformidad con el capital en giro:
1,00 a 10.000,00 \$ 10,00 (diez dólares).
19. Permiso de funcionamiento, en categorías de conformidad con el capital en giro:
10.001,00 a 50.000,00 \$ 20,00 (veinte dólares).
20. Permiso de funcionamiento, en categorías de conformidad con el capital en giro:
50.001,00 en adelante \$ 50,00 (cincuenta dólares).
21. Reimpresión de títulos de crédito \$ 1,00 (un dólar).

22. SERVICIOS DE COPIAS:

- 22.01. Las copias de cualquier clase de documentos se entregarán previa autorización del Alcalde, de los archivos respectivos y serán certificados por el Secretario o Secretaria General. No podrá concederse copias de documentos que hubieron sido declarados como reservados por el Concejo, excepto las solicitadas por un Juez competente.
- 22.02. Copias de planos en blanco y negro, formato INEN \$ 5,00 (cinco dólares).
- 22.03. Copias de planos en blanco y negro, formato INEN AO \$ 8,00 (ocho dólares).
- 22.04. Solicitud para la entrega de copias de nombramientos de los representantes legales \$ 1,00 (un dólar).
- 22.05. Copia de cualquier otro documento, se cobrará el valor de la reproducción.

Art. 4.- Se establece el cobro de arrendamiento de todos los bienes municipales, el mismo que será regulado por el reglamento aprobado para el efecto según el caso.

Art. 5.- RECAUDACION Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios grabados por la presente ordenanza pagarán previamente el valor que corresponde en la Tesorería Municipal.

Art. 6.- EXONERACION.- Se exonera el pago de especies valoradas para la adquisición de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad y de las parroquias que forman el cantón Joya de los Sachas.

Art. 7.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas, todas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 26 días del mes de abril del 2010.

f.) Sr. Telmo Ureña Patiño, Alcalde del GMJS.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General GMJS.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones realizadas en los días 19 de diciembre del 2009, 20 de enero y 26 de abril del 2010.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General GMJS.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.- A los 29 días del mes de abril del 2010; a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación como lo establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Garzón Quezada, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de los Sachas, a los 29 días del mes de abril del 2010; a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.

f.) Sr. Telmo Ureña Patiño, Alcalde del GMJS.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, en el día y hora señalada.

f.) Ab. Dolores Ordóñez Quiñónez, Secretaria General GMJS.